



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 274 y 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida el día 8 de agosto del 2017 por la Diputación Permanente, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal par el Estado de Tamaulipas, a fin de incrementar la sanción que actualmente se aplica a las personas que incurrn en el delito de violación en contra de niñas, niños y adolsecntes, así como elevar de doce a catorce años la edad prevista al efecto, a fin de inhibir y/o disuadir a los potenciales infractores de incurrir de los mismos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Argumentan los promoventes de la acción legislativa que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que, "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Por lo anterior, aluden que es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Asimismo, mencionan que la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de las niñas y niños, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes y es obligación de cada Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en esta.

En otro contexto, refieren que para que esto se vuelva una realidad en nuestro Estado y nuestro país, debe trabajarse en políticas públicas, a fin de que, efectivamente, las niñas, niños y adolescentes logren tener oportunidades y condiciones que les permitan lograr un desarrollo integral y una vida plena, libre de maltrato infantil, violencia sexual, física y emocional.

Aluden que, de esta manera, los delitos sexuales como el de violación, causan un gran impacto físico y psicológico en las víctimas, más aún cuando se cometen en contra de niñas o niños.

Precisan que, de acuerdo con nuestro marco jurídico local, comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Así también, refieren que se considera como violación la acción de introducir por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Aluden que una agresión sexual de este tipo es una experiencia traumática cuyas consecuencias pueden prolongarse en el tiempo y causar daños psicológicos ya que, de acuerdo con diversos estudios, el 80% de las víctimas muestra consecuencias considerables incluso un año después de la agresión. Eso sin dejar de mencionar diversos factores como el temor, la culpa, el odio, la vergüenza, la desconfianza y problemas de autoestima que experimentan las víctimas de este delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Señalan que el delito de violación constituye un daño a la sociedad en general, ya que afecta a la víctima del delito, así como al resto de sus familiares.

Expresan que, como legisladores, se debe asumir la responsabilidad de promover acciones legislativas que contribuyan a la protección y bienestar de nuestras niñas, niños y jóvenes.

En esa tesitura, finalizan señalando que la presente iniciativa pretende reformar el Código Penal de nuestro Estado, a fin de incrementar la sanción que actualmente se aplica a las personas que incurrir en el delito de violación en contra de niñas o niños y elevar de doce a catorce años la edad prevista al efecto, a fin de inhibir y/o disuadir a los potenciales infractores de incurrir de los mismos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En los textos jurídicos internacionales el término abuso sexual constituye el maltrato a través de varios actos que pueden o no implicar contacto corporal, tales como, el incesto, la violación, la prostitución, la pornografía infantil, entre otros actos que afectan de manera severa la estabilidad emocional de las personas y sobre todo atentan contra el pleno desarrollo de la niñez, los cuales por su estado de vulnerabilidad, son susceptibles de manera más frecuente de ser víctimas de delitos sexuales.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, somos coincidentes con los promoventes al referir que la violación, es considerado de los delitos de más grande impacto, en virtud de que la comisión de tal acto causa una gran afectación física y psicológica en las víctimas, y más aún cuando se cometen en contra de niñas, niños o adolescentes, considerando que en muchas de las ocasiones las consecuencias son severas, terminando en embarazos no deseados que desestabilizan la vida cotidiana de una persona menor de edad, y los daños de las víctimas directas se trasladan a quienes nacen como consecuencia de una violación, generando grandes daños en los menores que tienen que cambiar su estilo de vida, lo cual, si no tiene un apoyo o un tratamiento adecuado, puede repercutir en un su desarrollo económico y social.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que nuestro Código Penal, establece que no se sancionará el aborto en el caso de que el embarazo haya sido resultado de una violación; sin embargo, esto aún cuando es un apoyo legal para la víctima, los daños psicológicos que se dan, son irreversibles.

Asimismo, la propia Organización Mundial de la Salud, ha puntualizado que la coerción puede ser ejercida por parte de cualquier persona, sin importar su relación con la víctima, y en cualquier escenario.

El hogar y el espacio laboral son lugares donde frecuentemente se verifican agresiones sexuales, ya que es donde más existe un círculo de confianza y con mayor facilidad se puede acceder a los menores, muchas de las veces manipulando su conciencia o atemorizándolos para llevar a cabo las violaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Según la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) estima que en 2014, del total de la población infantil de 12 a 17 años que residió en las 47 ciudades de interés, 5.1% (216 423) fue víctima de tocamientos ofensivos²⁸ y 1.8% (75 011) víctima de violación sexual o estupro.²⁹ Los delitos sexuales son principalmente ejercidos contra las niñas y adolescentes, para el delito de tocamientos ofensivos, 74 de cada 100 víctimas fueron niñas, mientras que en los delitos de violación sexual, en 67 de cada 100 casos la víctima fue una niña.

Ahora bien, la víctima es titular de todos los derechos fundamentales reconocidos para todas las personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la jurisprudencia. Asimismo, las víctimas son, además, titulares de todos los derechos reconocidos en la normativa secundaria estatal y municipal.

Por lo que, la iniciativa que nos ocupa, tiene como propósito reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incrementar la sanción que actualmente se aplica a las personas que incurrir en el delito de violación en contra de niñas o niños, la cual se establece de 20 a 30 años de prisión, aumentado la pena de 30 a 40 años, y en el caso de la equiparación de violación de manera vigente se sanciona de 15 a 25 años, proponiendo el incremento de 20 a 30 años, así como también se propone elevar de doce a catorce años la edad prevista al efecto, a fin de inhibir y/o disuadir a los potenciales infractores de incurrir de los mismos.

Es así que, esta Comisión dictaminadora determina emitir una opinión en sentido favorable, aceptando la propuesta hecha por los legisladores a través de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, este tipo de acciones coadyuvan en la prevención, pero sobre todo en sanciones ejemplares que castiguen a quienes atentan contra la dignidad y la vida de las personas, en especial de este sector de la población que por su vulnerabilidad están más susceptibles a ser víctimas de delitos sexuales.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 274 PÁRRAFO SEGUNDO Y 275 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 274 párrafo segundo y 275 párrafo único y fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 274.- Al ...

Si la víctima del delito fuere menor de catorce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.

Para ...

Se ...

Si ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad.

II.- y III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.